

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE PRIMERA DIVISIÓN, GRUPO 1, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, JORNADA 4ª DE FECHA 18.11.2017, REFERIDOS AL ENCUENTRO TORRES DE ALAMEDA – SAN CRISTÓBAL.

Madrid, 05 de Diciembre de 2017.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre TORRES DE ALAMEDA y SAN CRISTÓBAL y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 11 y sucesivos, de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 19 y sucesivos del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro.
- Acta oficial de la 4ª jornada de División de Honor entre los equipos SAN CRISTÓBAL y MOLAREÑO.
- Correo electrónico del equipo de TORRES DE ALAMEDA.
- Correo electrónico del equipo de SAN CRISTÓBAL.

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

Los partidos entre los equipos de TORRES DE ALAMEDA y SAN CRISTÓBAL de Primera División debieron disputarse el fin de semana del 01/10/2017 pero quedaron aplazados para disputarse el día 18/11/2017. Ese fin de semana el equipo de SAN CRISTÓBAL alineó a dos jugadores que ya habían disputado la 4ª jornada con el equipo de División de Honor del mismo club: D. Iván Poza, con licencia federativa número 4814, y D. Jesús Roa, con licencia federativa número 4152.

ARTICULADO

Según el **Art. 29** del **RGC**: “Ningún jugador podrá participar en dos partidos de la misma modalidad, en un mismo día, jornada o sesión, tratándose de la misma competición, ni aun siendo en categorías diferentes. Se entiende por la misma jornada a aquella que coincida en fecha en el calendario de competición, pues las diferentes categorías y grupos, por número de equipos, pueden diferir en número de jornada, pero no en fecha, así que un jugador que haya jugado una jornada no podrá disputar un partido de las mismas fechas con otra categoría de su equipo, aunque se trate de partidos aplazados.

No obstante, se permitirá la participación de jugadores en más de un partido en un mismo día, jornada o sesión en las siguientes circunstancias:

- En modalidades diferentes.
- En competiciones abiertas o por eliminatorias”

Según el **Art. 36** del **RGC**: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 10 – 0 cada set, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso.

La incomparecencia injustificada en competiciones por eliminatoria será considerada como falta grave de club, equipo o jugador, dependiendo de la normativa específica de cada competición.”

Según el **Art. 11** del **RDD**: “Se considera infracción MUY GRAVE INDIVIDUAL la alineación indebida”

Según el **Art. 12** del **RDD**: “Se considera infracción MUY GRAVE de EQUIPO la alineación indebida”

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción MUY GRAVE de EQUIPO son: Destitución del cargo como Delegado de equipo.; Descalificación del equipo en la competición en curso, anulándose sus resultados anteriores si procede.; Celebración del encuentro a puerta cerrada.; Pérdida de categoría.

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción MUY GRAVE INDIVIDUAL son: Suspensión o privación de sus derechos como federado por un período de dos años.; Privación o suspensión definitiva de la licencia federativa.; Prohibición de acceso al recinto deportivo.; Descuento del ranking del 50% de los puntos acumulados.

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE de EQUIPO son: Suspensión en el cargo como Delegado de equipo por un período entre un mes y un año.; Descuento en su clasificación general de entre dos y ocho puntos y/o alteración o determinación del resultado del partido o encuentro.

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE INDIVIDUAL son: Suspensión como jugador entre dos partidos y cinco partidos.;

Expulsión del partido en curso.; Descuento de puntos en el ranking de hasta un 50%.; Vetar su participación en competiciones o actividades organizadas por la Federación Madrileña de Pelota.

INFRACCIONES

En función del artículo 29 del Reglamento General de Competición, en cuanto los jugadores D. Iván Poza, con licencia federativa número 4814, y D. Jesús Roa, con licencia federativa número 4152, disputaron la cuarta jornada con el equipo de División de Honor del club SAN CRISTÓBAL, correspondiente al fin de semana de fecha 01/10/2017, ya quedaron excluidos para poder disputar la misma jornada con el equipo de Primera División del club SAN CRISTÓBAL, con lo que no debieron competir contra TORRES DE ALAMEDA en la jornada de partidos aplazados, y al hacerlo se incurrió en una alineación indebida tanto por parte del equipo de Primera División del club SAN CRISTÓBAL, cómo por parte de los jugadores que deberían haber indicado el delegado del equipo de Primera División sus circunstancias.

Con lo anteriormente expuesto, y los artículos indicados, el Comité de Competición no va a aplicar al equipo de SAN CRISTÓBAL de Primera División, ni a los jugadores implicados, las sanciones reales que les corresponderían a sus infracciones, de tipo MUY GRAVE, sino que se va a limitar a aplicarles sanciones correspondientes a infracciones de tipo GRAVE.

Así pues, el Comité de Competición dictamina:

1º Los partidos de la cuarta jornada de Primera División en los que participaron los jugadores D. Iván Poza, con licencia federativa número 4814, y D. Jesús Roa, con licencia federativa número 4152, se le dan por perdidos al equipo de SAN CRISTÓBAL como si de una incomparecencia se tratase, resolviéndose con un tanteo de 10-0 por SET, y no otorgándole al equipo de SAN CRISTÓBAL el punto correspondiente por cada partido perdido. Los partidos se le dan cómo victorias a TORRES DE LA ALAMEDA.

2º Sobre el equipo de SAN CRISTÓBAL de Primera División se aplicará un descuento de dos puntos en su clasificación general.

3º Los jugadores D. Iván Poza, con licencia federativa número 4814, y D. Jesús Roa, con licencia federativa número 4152, quedan suspendidos como jugadores para la 10ª jornada de la actual competición de frontenis preolímpico, y para la primera jornada de la segunda vuelta.

3º El resultado final de la jornada queda como sigue:

TORRES DE ALAMEDA: 5 puntos, 4 sets y 55 tantos

SAN CRISTÓBAL: 2 puntos, 2 sets y 23 tantos.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN